

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 12 DE MARZO DEL 2016. NUM. 33,983

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 018-2016

Tegucigalpa, M.D.C., del 21 de enero de 2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2016, aprobado mediante Decreto Legislativo No.168-2015 de fecha 17 de diciembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,912 del 18 de diciembre de 2015, autorizó al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), coloque valores de endeudamiento público hasta por un monto de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17,260,100,000.00).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Decreto Legislativo No.168-2015, autoriza a la SEFIN para que a través de la Dirección General de Crédito Público (DGCP), proceda a elaborar el Reglamento que defina las características, términos y condiciones de la Emisión de Valores Gubernamentales autorizados para el Ejercicio Fiscal 2016.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 47 del Decreto Legislativo No.168-2015, autoriza a la SEFIN para que realice operaciones de permuta o refinanciamiento de bonos vigentes o al vencimiento por otros bonos, con el propósito de minimizar el

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS
Acuerdo Ejecutivo No. 018-2016.
Acuerdo Número 041 y 060.

A. 1-8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-20

riesgo y mejorar el perfil de la deuda. En el caso de permutas de títulos con fecha de vencimiento en años posteriores al año en curso, éstas no afectarán el techo presupuestario del endeudamiento público interno aprobado, sin embargo los intereses devengados que sean capitalizados y el incremento nominal que exista en la deuda como parte del proceso de permuta, sí contarán contra el techo autorizado.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Decretos, Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.031-2015 emitido por la Secretaría de Estado de la Presidencia, el Presidente Constitucional de la República Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, delegó en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, Jorge Ramón Hernández Alcerro, la potestad de firmar Acuerdos

Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública son potestad del Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 64, 65, numeral 4), 67, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 1, 44 y 47 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2016, 7 de la Ley de Mercado de Valores y Primero inciso a del Acuerdo Ejecutivo No.031-2015.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de la Emisión de “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)**” y “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)**” autorizado mediante Decreto Legislativo No.168-2015 del 17 de diciembre de 2015 que literalmente dice:

REGLAMENTO DE CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE BONOS/LETRAS GOBIERNO DE HONDURAS (GDH) Y BONOS/LETRAS GOBIERNO DE HONDURAS PERMUTA (GDH-P)

Artículo 1.- Se reglamenta la emisión de valores gubernamentales denominada “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)**” hasta por un monto de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17,260,100,000.00)** aprobado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2016, mediante Decreto Legislativo No.168-2015.

Asimismo, se reglamenta la emisión de valores gubernamentales denominada “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)**” hasta un monto de **DIEZ MIL MILLONES DE LEMPIRAS**

EXACTOS (L.10,000,000,000.00), destinados exclusivamente para el programa de permuta de valores gubernamentales que tengan un vencimiento posterior al 2016, según lo autorizado mediante el Artículo 47 del Decreto Legislativo No.168-2015.

La formalización de esta emisión se realizará mediante Acta suscrita por el titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y el Presidente del Banco Central de Honduras (BCH).

Artículo 2.- Las emisiones de valores gubernamentales se denominarán “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)**” y “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)**”; y se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor, que llevará el BCH, pudiendo emitirse registros de valores representados por anotación en cuenta a favor de los titulares.

Artículo 3.- La emisión, colocación, permutas y pago de capital e intereses de los “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)**” y “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)**” que efectúe la SEFIN, se realizará por intermedio del BCH, de conformidad con las

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con los términos y condiciones del Contrato de Administración que para ésta emisión se suscriba entre ambas entidades.

Artículo 4.- Los valores gubernamentales de la presente emisión, tendrán las características siguientes:

Los valores gubernamentales podrán emitirse en moneda nacional, Dólares de los Estados Unidos de América o denominados en Dólares de los Estados Unidos de América bajo diferentes modalidades incluyendo pero no limitándose a tasa fija, tasa variable e indexada a la inflación.

El monto mínimo de cada operación de colocación en el mercado primario será de CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.100,000.00) y en múltiplos de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000.00) para montos superiores en la emisión de valores en moneda nacional y de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (US\$10,000.00) y en múltiplos de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (US\$1,000.00), para montos superiores en la emisión de valores en Dólares de los Estados Unidos de América y denominados en Dólares de los Estados Unidos de América.

Los valores gubernamentales podrán ser colocados a un precio a la par, bajo la par o sobre la par entre inversionistas institucionales, instituciones financieras y público en general, mediante el mecanismo de subasta o colocación directa.

La tasa de descuento o de rendimiento para determinar el precio de corte a aceptar para cada una de las subemisiones, será fijada por la SEFIN.

Los valores gubernamentales se identificarán mediante un Código ISIN asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). La fecha de emisión será la fecha que

defina la SEFIN de cada una de las subemisiones y podrán ser colocados de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos o plazos al vencimiento.

Artículo 5.- Las subemisiones hasta un (1) año plazo, se denominarán “**Letras Gobierno de Honduras (GDH)**” y “**Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)**”, y serán tipo cupón cero, amortizable a su vencimiento.

La cotización de las ofertas que se presenten para las subemisiones hasta un (1) año plazo, se harán mediante tasa de rendimiento, debiendo estar expresada con dos (2) cifras decimales en centésimas (1/100) y su precio con seis (6) cifras decimales.

La base para el cálculo de los intereses será Actual/360.

Artículo 6.- Los valores gubernamentales superiores a un (1) año plazo, se denominarán “**Bonos Gobierno de Honduras (GDH)**” y “**Bonos Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)**” y serán negociados a una tasa de interés anual que se fijará al momento de definir su fecha de emisión.

Las ofertas que se presenten para las subemisiones a plazos superiores a un (1) año plazo, deben ser expresadas a su precio limpio, con cuatro (4) cifras decimales y una tasa de rendimiento expresada con dos (2) cifras decimales. En caso de inconsistencias entre el precio y la tasa presentada en la oferta por el inversionista, prevalecerá el precio limpio demandado como válido y se calculará la tasa de rendimiento equivalente.

Los valores gubernamentales que se coloquen en una fecha posterior a la fecha de emisión, el inversionista pagará por cada título valor, en la fecha-valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después

de la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda.

La base para el cálculo de los intereses será Actual/ Actual ICMA, es decir los pagos de cupones son exactamente iguales.

Artículo 7.- Los intereses y capital de la subemisión de valores denominados en Dólares de los Estados Unidos de América serán pagaderos en Lempiras al tipo de cambio de referencia del BCH vigente en la fecha de pago.

Artículo 8.- Los intereses y capital de la subemisión de valores en Dólares de los Estados Unidos de América serán pagaderos en Dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 9.- La subemisión de valores indexados a la inflación tendrán un cupón fijo y su capital será ajustado a las variaciones del Índice de Precios al Consumidor Extrapolado (IPCE) publicado por la SEFIN en su página web, los intereses se calcularán sobre el valor del capital ajustado en la fecha de pago de los intereses.

La metodología para calcular el precio de negociación de los bonos indexados a la inflación, así como el cálculo del coeficiente de indexación, venta en mercado secundario, forma de pago y otros elementos relacionados, serán de acuerdo a lo establecido en la Nota Técnica publicada en la página web de la SEFIN.

Artículo 10.- La SEFIN podrá definir montos de emisión, así como términos y condiciones financieras relacionadas con la periodicidad de pago de intereses, de amortización de capital, rendimientos y plazos de colocación, que mejor se ajusten a las necesidades presupuestarias del Gobierno de la República, los cuales podrán ser negociados mediante subasta o colocación directa.

La SEFIN queda expresamente autorizada para establecer fechas de emisión de valores gubernamentales anteriores a la fecha de solicitud de creación de la subemisión, inclusive anterior

al ejercicio fiscal vigente. Los valores gubernamentales que se coloquen en una fecha posterior a la fecha de emisión, el inversionista pagará por cada título valor, en la fecha-valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después de la fecha de su emisión.

Artículo 11.- La SEFIN queda facultada a implementar bajo el monto autorizado en el presente Reglamento, la utilización de Códigos ISIN previamente asignados, siempre que dichas emisiones cuenten con las mismas características con las que se relaciona el Código ISIN, indistintamente que los mismos hayan sido autorizados en diferentes ejercicios presupuestarios y que se encuentren en vigencia, para la emisión, negociación y colocación de valores gubernamentales de las emisiones de **“Bonos Gobierno de Honduras (GDH)”** y **“Bonos Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)”**, según lo resuelto por la CNBS mediante Resolución SV No.1413/03-09-2012.

Artículo 12.- La SEFIN podrá realizar al vencimiento, emisiones de refinanciamiento total o parcial de los montos de cada emisión, permutas de valores vigentes antes de su vencimiento con el propósito de mejorar el perfil de la deuda, así como el rescate anticipado de los valores de conformidad con lo establecido en el Artículo 81 del Decreto Legislativo No.83-2004 contentivo de la Ley Orgánica del Presupuesto.

En el caso de las permutas, la SEFIN determinará el rendimiento o precio al que esté dispuesto a recibir los valores. Cuando existan diferencias a favor de los inversionistas, originadas en la liquidación de las operaciones de permuta, se cancelarán mediante créditos a la cuenta a favor de los inversionistas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH) con cargo a la Cuenta de la Tesorería General de la República (TGR) que la SEFIN indique al BCH.

Los valores nominales de las permutas observarán las condiciones establecidas en los artículos 4,5,6,7,8 y 9 del presente Reglamento.

Debido a su naturaleza, el programa de permutas o readecuación de la deuda interna de años diferentes al 2016, que la SEFIN realice durante el 2016, no afectará el monto autorizado en el Decreto Legislativo No.168-2015, en observancia al Artículo 47 de dicho Decreto y al Artículo 10, numeral 4 de las Normas del Subsistema de Crédito Público.

En el caso del rescate anticipado de valores de Deuda Pública, la SEFIN determinará el rendimiento o precio al que esté dispuesto a comprar los valores. La liquidación de las operaciones se cancelará mediante créditos a la cuenta a favor de los inversionistas.

Artículo 13.- Los saldos disponibles de la emisión de valores gubernamentales denominada “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)**”, que no sean utilizados durante el año 2016, para operaciones de permutas de años diferentes al año en curso, deberán ser eliminados y no contarán como disponibilidad para el siguiente período fiscal.

Artículo 14.- En el marco de este Reglamento, la SEFIN autorizará al BCH la colocación de los valores gubernamentales mediante subastas públicas competitivas, subastas públicas no competitivas y/o negociaciones directas.

En las subastas públicas competitivas se aceptarán ofertas competitivas y ofertas no competitivas, rigiéndose según lo estipulado en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales y el Reglamento de la DV-BCH y su normativa complementaria vigente.

La subasta pública competitiva, se declarará desierta cuando no se presente ninguna oferta competitiva, y se declarará fracasada cuando las ofertas presentadas no cumplan con los requisitos

establecidos o cuando sólo se reciban ofertas de compra no competitivas.

La subasta pública no competitiva se realizará en una fecha posterior a una subasta pública competitiva, en la que el participante escogerá el plazo de inversión y propondrá el monto a invertir; no obstante, no podrá ofertar rendimiento o precio. La oferta será colocada a la tasa promedio ponderada de las ofertas competitivas adjudicadas en la última subasta competitiva realizada para el Código ISIN demandado.

No existirá un límite máximo para el monto nominal a ofertar en la subasta no competitiva, asimismo no se limitará a ningún depositante directo o indirecto de participar en la subasta no competitiva, utilizando de ser requerido los servicios de casa de bolsa según corresponda. Solamente se aceptará una (1) oferta no competitiva por inversionista para cada tipo de valores ofrecidos en subasta.

La subasta pública no competitiva, se declarará desierta cuando no se presente ninguna oferta no competitiva, y fracasada cuando las ofertas presentadas no cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

La SEFIN podrá subastar valores gubernamentales, con una fecha-valor del día de la realización del evento o de días subsiguientes, siempre y cuando se notifique al BCH, la fecha para la liquidación de los valores.

En lo no previsto en este Reglamento, se estará sujeto a las disposiciones de la normativa vigente contenida en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, el Reglamento de la DV-BCH y sus normativas complementarias.

Artículo 15.- La SEFIN pagará al BCH como banquero del Estado, por su gestión de agente financiero de las emisiones, una comisión de administración del uno por ciento (1%) anual, pagadera mensualmente,

calculada sobre el saldo diario vigente de las emisiones.

Artículo 16.- El BCH queda facultado para efectuar automáticamente los créditos a la TGR, por el producto de las colocaciones o los cargos por el servicio de la deuda, si a la fecha de los pagos respectivos la SEFIN no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al BCH.

Artículo 17.- Los valores gubernamentales, se mantendrán en todo tiempo depositados en administración en el BCH, el que sólo reconocerá como titulares de los mismos a las personas que aparezcan en el registro que lleve para tal efecto. A solicitud de los titulares, con apego al Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta, y al Reglamento de la DV-BCH, si procediere, el BCH, efectuará las transferencias de los valores mediante el traspaso de las cuentas de depósito en administración, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más valores gubernamentales.

Artículo 18.- La SEFIN hará las asignaciones anuales correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para cancelar el servicio de la deuda de los valores gubernamentales; y de dichas asignaciones proveerá, con quince (15) días de anticipación, en la Cuenta Única de la Tesorería General de la República los fondos necesarios para:

- a) Efectuar los pagos correspondientes para cubrir el servicio de la deuda;
- b) Cubrir los costos por la comisión de administración que pagará al BCH.

Artículo 19.- El BCH presentará a la SEFIN a través de la Dirección General de Crédito Público (DGCP), en los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes, un informe documentado de los valores

pagados en el mes anterior, por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones.

Asimismo, el BCH deberá publicar mensualmente en su página institucional los detalles de las operaciones de valores gubernamentales que se negocien en el Mercado Secundario.

Artículo 20.- Al cancelarse la emisión de los “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)**” y “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)**” se levantará un Acta, la que será suscrita por el titular de la DGCP de la SEFIN y el titular del Departamento de Operaciones Monetarias (DOM) del BCH.

Artículo 21.- El BCH dentro del ámbito dispuesto en este Acuerdo, podrá realizar las adecuaciones administrativas y técnicas que fueren necesarias, para fomentar la colocación de los valores gubernamentales de esta emisión en el mercado de valores.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiún días del mes de enero de dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR
GENERAL DE GOBIERNO POR DELEGACIÓN DEL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
ACUERDO EJECUTIVO NO.031-2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL “LA GACETA”
EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO. 041

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de Febrero de 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera rauda, económica y eficiente a satisfacer el interés general y que, en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Licenciado **WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, estará ausente de sus funciones por viaje oficial a la Ciudad de San Pedro Sula, con el objetivo de participar en las siguientes reuniones:

- Jueves 18 de febrero: participará como Expositor en la Cumbre Nacional de Negocios “Invirtiendo en Honduras 2016” evento de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés.
- Viernes 19 de febrero: reunión en la Empresa Nacional Portuaria (ENP) y entrevista en diario La Prensa.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 34, 36 numeral 19 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR en el Licenciado **CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJON**, Subsecretario de Finanzas y Presupuesto, las funciones del Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en ausencia del Titular de la misma, asuma las funciones, atribuciones y deberes correspondientes al cargo durante los días 18 y 19 de Febrero de 2016.

SEGUNDO: El delegado es responsable de las funciones delegadas.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNIQUESE:

**WILFREDO RAFAEL CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARIA DE FINANZAS**

**CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL**

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 060

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de Febrero de 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS,

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en defecto de disposición legal el Superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97, contentivo del Reglamento de Competencias del Poder Ejecutivo, de fecha 02 de Junio de 1997, se creó el cargo de Asistente del Secretario General, con miras a asistir a los Secretarios Generales en el desempeño de sus funciones, cumpliendo las tareas que les sean asignadas.

CONSIDERANDO: Que la ciudadana **MARTHA SUYAPA GUILLEN CARRASCO** fue nombrada como Asistente del Secretario General según Acuerdo Ejecutivo No. 01134 de fecha 02 de Agosto de 2006.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido, con fundamento en los Artículos 36, numeral 8), 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 22 y 30, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **MARTHA SUYAPA GUILLEN CARRASCO**, Asistente del Secretario General de esta Secretaría de Estado, en sustitución del Abogado **CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA**, Secretario General de esta Secretaría de Estado, la facultad de asistir al Acto de Juramentación de los señores Alex Normando Fonseca Espinal, en su condición de Coordinador, Gloria García, Armando Flores, Héctor Barrientos, Héctor Alvarenga, Belky Mejía, Nuria Solís, Douglas Guzmán, Cruz Solano, Ana Pastrana, Alex Sánchez, en su condición de Miembros del Comité de Control Interno de la Secretaría de Finanzas.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ROCIO IZABEL TABORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO, POR LEY
SECRETARIA DE FINANZAS

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

Sección “B”

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Jefe del Departamento Legal de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de la Dirección General de Propiedad Intelectual, a petición de parte interesada y para efectos de publicación. **CERTIFICA.** Condensada de la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 491-15. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL.-** Tegucigalpa M.D.C., 13 de octubre del año 2015. **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación No. 40886-14 de fecha 17 de noviembre del 2014, del Registro 72343 perteneciente a la Marca de Fábrica denominada SPHERES, en clase internacional (05), de la sociedad mercantil denominada UNIPHARM, S.A., con domicilio en Honduras, acción presentada por el Abogado Daniel Casco López, actuando en condición de Apoderado Legal de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH. Sustituyendo poder en el Abogado Saúl Berrios Galindo, con las mismas facultades a el conferidas. **RESULTA . . . , RESULTA . . . , RESULTA . . . , CONSIDERANDO: . . . , CONSIDERANDO: . . . , CONSIDERANDO: . . . , RESUELVE:** PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la Acción de Cancelación No. 40886-14 del Registro No. 72343 presentada en fecha 17 de noviembre del 2014, por el Abogado Daniel Casco López actuando en condición de Apoderado Legal de la empresa mercantil denominada BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH. Sustituyendo poder en el Abogado Saúl Berrios Galindo, con las mismas facultades a el conferidas, contra la Marca de Fábrica denominada SPHERES, clase internacional (05), propiedad de la empresa mercantil denominada UNIPHARM, S.A., para lo cual se le cito en las oficinas administrativas de la Titular al Abogado Roque Zepeda, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil denominada UNIPHARM, S.A., en virtud de: a.- Que haciendo caso omiso al haberle citado y no compareciendo, declarando cerrado e irrevocablemente perdido el término dejado de utilizar, para la contestación de acción de cancelación. b.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 108 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E; en donde literalmente establece: “La carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca. El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre

que se ha usado de acuerdo con lo indicado en el artículo 81 de esta Ley”. c.- Que el titular del registro, no pagó la tasa anual de rehabilitación por no uso y que al no contestar no probó el interés de conservar los derechos ya adquiridos del Registro No. 72343 de fecha 24 de agosto del 1998, encontrándose vigente hasta el año 2018. **SEGUNDO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición ante el órgano que la hubiera dictado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto impugnado, el Recurso de Apelación que deberá de interponerse y formalizarse ante el órgano que dicto la resolución, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la misma remitiéndose a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad al día siguiente de dicha formalización. Artículo 149 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E y Artículo 22 de la Ley de Propiedad. Una vez firme la presente Resolución procedase por cuenta del interesado a efectuar el pago de la tasa correspondiente; así mismo publicarla en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país, cumplido con estos requisitos procedase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva esta Oficina. **TERCERO:** De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días hábiles según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio la solicitud de cancelación por falta de uso. **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO.** ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO, JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL. AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FIRMA No. 001-2010 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2010. MANUEL RODRÍGUEZ RIVERA. OFICIAL JURÍDICO. Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 106, 108, 149, 151 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E; Artículos 21 y 22 de la Ley de Propiedad; Artículos 1, 2, 53, 81, 109, 149 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en Tegucigalpa, M.D.C., el 11 de febrero del año 2016.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL
AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO DE
DELEGACIÓN
DE FIRMA No. 001-2010 DE FECHA 09 DE JULIO DE
2010.

12 M. 2016

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1724-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de diciembre del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha once de agosto del dos mil quince, misma que corre a Expediente No. P.J.-11082015-393, el Abogado **EDWIN NATANAHEL SANCHEZ NAVAS**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA EL SOCORRO**, con domicilio en la aldea El Socorro del municipio de Las Flores, departamento de Lempira, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1786-2015 de fecha 19 de agosto de 2015.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA EL SOCORRO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: El Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la

Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA EL SOCORRO**, con domicilio en la aldea El Socorro del municipio de Las Flores, departamento de Lempira, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA EL SOCORRO**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA EL SOCORRO**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea El Socorro del municipio de Las Flores, departamento Lempira.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la aldea El Socorro del municipio de Las Flores, departamento de Lempira y tendrá operación en dicha comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos:
a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar

el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.-Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones

del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de

coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA EL SOCORRO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA EL SOCORRO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA EL SOCORRO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA EL SOCORRO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado si no del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA EL SOCORRO**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

12 M. 2016.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Copán, **HACE SABER:** El señor **ARNULFO CHINCHILLA MELGAR**, quien es mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño, vecino de Corquín Copán, con Identidad número 1415-1982-00063, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado El Paraíso, jurisdicción del municipio de Corquín Copán, con un área de **SIETE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO MANZANAS (7.54 Mnz.)**, de extensión superficial cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, con propiedad de Danilo Chinchilla Melgar y Miguel Chinchilla Melgar, quedando por este rumbo servidumbre de peso; **AL SUR**, con propiedad de Arnulfo Chinchilla Melgar; **AL ESTE**, con propiedad de Arnulfo Chinchilla Melgar; y, **AL OESTE**, con propiedad de Atanacio Rodolfo Romero Collart. **REPRESENTA ABOG. CÉSAR OMAR CHAVEZ MIRANDA.**

Santa Rosa de Copán, 26 de 8, 2014.

REBECCA ORTIZ LANZA
SECRETARIA

12 F., 12 M. y 12 A. 2016.



REPÚBLICA DE HONDURAS
Secretaría de Estado en los Despachos
de Infraestructura y Servicios Públicos
(INSEP)



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-DGC-DC-001-2016

El Gobierno de la República de Honduras por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a través de la Dirección General de Carreteras y en aplicación de los Artículos No. 38, 41, 43, 46 y 64 de la Ley de Contratación del Estado, **INVITA:** A las Empresas Constructoras debidamente Precalificadas en Categoría "A5", por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a presentar ofertas para el diseño y Construcción del proyecto:

CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE EL RÍO HUMUYA, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 60 ML, LOCALIZADO EN EL DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.

Podrán participar en el presente proceso de Licitación Pública, todas las Empresas precalificadas en Categoría "A5" por la Dirección General de Carreteras y que de acuerdo con su capacidad puedan ejecutar este tipo de Proyectos.

Dichas empresas deberán estar previamente inscritas y solventes en el Registro de Contratistas del Estado que para tal efecto lleva la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y con todas sus obligaciones tributarias con el Estado. El Proyecto será financiado con Fondos Nacionales.

Los documentos de Licitación podrán ser vistos y descargados por los interesados en participar en este proceso en la página del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS) a partir del día **lunes 22 de febrero del 2016**, la fecha máxima para descargar los documentos de la página WEB será el día **viernes 26 de febrero del 2016**.

La fecha de visita al proyecto será el día **miércoles 02 de marzo del 2016 a las 10:00 A.M.** El punto de reunión: Antigua carretera Panamericana, desvío Ajuterique, Lejamaní, Comayagua, departamento de Comayagua.

La propuesta y demás documentos conteniendo toda la información requerida en el Documento Base de Licitación, deberá presentarse en el Salón de Usos Múltiples de la INSEP, en sobre cerrado dirigido a la **Dirección General de Carreteras**, en forma inviolable (lacrado) notoriamente identificado a más tardar el día **viernes 18 de marzo del 2016 a las 10:00 A.M.**, hora oficial de la República de Honduras, C.A., en donde se realizará la apertura pública de las ofertas por las autoridades respectivas y en presencia de las personas que deseen asistir al acto, y de los funcionarios designados por la Secretaría y por los Organismos Contralores del Estado.

De lo actuado se levantará un acta que podrá ser firmada por los representantes de los oferentes que hayan participado en dicha audiencia pública de apertura de ofertas.

La Dirección General de Carreteras nombrará una comisión que será integrada por los funcionarios que designe, quienes tendrán a su cargo el análisis de las ofertas y la formulación de la recomendación de adjudicación correspondiente.

Comayagüela, M.D.C., 18 de febrero de 2016.

ROBERTO ORDÓÑEZ WOLFOVICH
Secretario de Estado en los Despachos de
Infraestructura y Servicios Públicos
(INSEP)

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

WALTER NOÉ MALDONADO
Director General de Carreteras

12 M. 2016.



REPÚBLICA DE HONDURAS
Secretaría de Estado en los Despachos
de Infraestructura y Servicios Públicos
(INSEP)



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-DGC-UCP-002-2016

El Gobierno de la República de Honduras por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a través de la Dirección General de Carreteras y en aplicación de los Artículos No. 38, 41, 43, 46 y 64 de la Ley de Contratación del Estado, **INVITA:** A las Empresas Constructoras debidamente Precalificadas en Categoría "A1", por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a presentar ofertas para el diseño y Construcción del proyecto:

CONSTRUCCIÓN A CUATRO (4) CARRILES BOULEVARD DE COMAYAGUA ETAPA I: ROTONDA FRENTE A CURC/UNAH - HACIA INTERSECCIÓN CON BOULEVARD "ROBERTO ROMERO LARIOS", LOCALIZADO EN EL DEPTO. DE COMAYAGUA

Podrán participar en el presente proceso de Licitación Pública, todas las Empresas precalificadas en Categoría "A1" por la Dirección General de Carreteras y que de acuerdo con su capacidad puedan ejecutar este tipo de Proyectos.

Dichas empresas deberán estar previamente inscritas y solventes en el Registro de Contratistas del Estado que para tal efecto lleva la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y con todas sus obligaciones tributarias con el Estado. El Proyecto será financiado con Fondos Nacionales.

Los documentos de Licitación podrán ser vistos y descargados por los interesados en participar en este proceso en la página del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS) a partir del día **lunes 22 de febrero de 2016**, la fecha máxima para descargar los documentos de la página WEB será el día **viernes 26 de febrero de 2016**.

La fecha de visita al proyecto será el día **miércoles 02 de marzo de 2016 a las 10:00 A.M.** El punto de reunión: Rotonda frente a la CURC-UNAH, Comayagua.

La propuesta y demás documentos conteniendo toda la información requerida en el Documento Base de Licitación, deberá presentarse en el Salón de Usos Múltiples de la INSEP, en sobre cerrado dirigido a la **Dirección General de Carreteras**, en forma inviolable (lacrado) notoriamente identificado a más tardar el día **martes 29 de marzo del 2016** a las **02:00 P.M.**, hora oficial de la República de Honduras, C.A., en donde se realizará la apertura pública de las ofertas por las autoridades respectivas y en presencia de las personas que deseen asistir al acto, y de los funcionarios designados por la Secretaría y por los Organismos Contralores del Estado.

De lo actuado se levantará un acta que podrá ser firmada por los representantes de los oferentes que hayan participado en dicha audiencia pública de apertura de ofertas.

La Dirección General de Carreteras nombrará una comisión que será integrada por los funcionarios que designe, quienes tendrán a su cargo el análisis de las ofertas y la formulación de la recomendación de adjudicación correspondiente.

Comayagüela, M.D.C., lunes 22 de febrero de 2016.

ROBERTO ORDÓÑEZ WOLFOVICH
Secretario de Estado en los Despachos de
Infraestructura y Servicios Públicos

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

WALTER NOÉ MALDONADO
Director General de Carreteras

12 M. 2016.



REPÚBLICA DE HONDURAS
Secretaría de Estado en los Despachos
de Infraestructura y Servicios Públicos
(INSEP)



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-DGC-UCP-003-2016

El Gobierno de la República de Honduras por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a través de la Dirección General de Carreteras y en aplicación de los Artículos No. 38, 41, 43, 46 y 64 de la Ley de Contratación del Estado, INVITA: A las Empresas Constructoras debidamente Precalificadas en Categoría "A5", por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a presentar ofertas para el diseño y Construcción del proyecto:

RECONSTRUCCIÓN DE LOSA DEL PUENTE SOBRE RÍO GRANDE, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 90 ML, MUNICIPIO DE JESÚS DE OTORO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ.

Podrán participar en el presente proceso de Licitación Pública, todas las Empresas precalificadas en Categoría "A5" por la Dirección General de Carreteras y que de acuerdo con su capacidad puedan ejecutar este tipo de Proyectos.

Dichas empresas deberán estar previamente inscritas y solventes en el Registro de Contratistas del Estado que para tal efecto lleva la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), y con todas sus obligaciones tributarias con el Estado. El Proyecto será financiado con Fondos Nacionales.

Los documentos de Licitación podrán ser vistos y descargados por los interesados en participar en este proceso en la página del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS), a partir del día **lunes 22 de febrero de 2016**, la fecha máxima para descargar los documentos de la página WEB será el día **viernes 26 de febrero de 2016**.

La fecha de visita al proyecto será el día **lunes 29 de febrero de 2016** a las **2:00 P.M.** El punto de reunión: Puente sobre Río Grande, contiguo a Balneario San Juan de Quelala, carretera que conduce a la ciudad de La Esperanza, Jesús de Otoro, departamento de Intibucá.

La propuesta y demás documentos conteniendo toda la información requerida en el Documento Base de Licitación, deberá presentarse en el Salón de Usos Múltiples de la INSEP, en sobre cerrado dirigido a la Dirección General de Carreteras, en forma inviolable (lacrado), notoriamente identificado a más tardar el día **miércoles 30 de marzo de 2016 a las 02:00 P.M.**, hora oficial de la República de Honduras, C.A., en donde se realizará la apertura pública de las ofertas por las autoridades respectivas y en presencia de las personas que deseen asistir al acto, y de los funcionarios designados por la Secretaría y por los Organismos Contralores del Estado.

De lo actuado se levantará un acta que podrá ser firmada por los representantes de los oferentes que hayan participado en dicha audiencia pública de apertura de ofertas.

La Dirección General de Carreteras nombrará una comisión que será integrada por los funcionarios que designe, quienes tendrán a su cargo el análisis de las ofertas y la formulación de la recomendación de adjudicación correspondiente.

Comayagüela, M.D.C., lunes 22 de febrero del 2016.

ROBERTO ORDÓÑEZ WOLFOVICH
 Secretario de Estado en los Despachos de
 Infraestructura y Servicios Públicos

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

WALTER NOÉ MALDONADO
 Director General de Carreteras

12 M. 2016.



REPÚBLICA DE HONDURAS
Secretaría de Estado en los Despachos
de Infraestructura y Servicios Públicos
(INSEP)



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-DGC-UCP-005-2016

El Gobierno de la República de Honduras por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a través de la Dirección General de Carreteras y en aplicación de los Artículos No. 38, 41, 43, 46 y 64 de la Ley de Contratación del Estado, INVITA: A las Empresas Constructoras debidamente Precalificadas en Categoría "A1", por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a presentar ofertas para el diseño y Construcción del proyecto:

**REHABILITACIÓN PITO SOLO-CEIBITA NORTE, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 107 KM.,
 LOCALIZADO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**

Podrán participar en el presente proceso de Licitación Pública, todas las Empresas precalificadas en Categoría "A1" por la Dirección General de Carreteras y que de acuerdo con su capacidad puedan ejecutar este tipo de Proyectos.

Dichas empresas deberán estar previamente inscritas y solventes en el Registro de Contratistas del Estado que para tal efecto lleva la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), y con todas sus obligaciones tributarias con el Estado. El Proyecto será financiado con Fondos Nacionales.

Los documentos de Licitación podrán ser vistos y descargados por los interesados en participar en este proceso en la página del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS), a partir del día **lunes 22 del febrero del 2016**, la fecha máxima para descargar los documentos de la página WEB será el día **viernes 26 de febrero del 2016**.

La fecha de visita al proyecto será el día **jueves 03 de marzo del 2016** a las **10:00 P.M.** El punto de reunión: Pito Solo, desvío a Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara.

La propuesta y demás documentos conteniendo toda la información requerida en el Documento Base de Licitación, deberá presentarse en el Salón de Usos Múltiples de la INSEP, en sobre cerrado dirigido a la Dirección General de Carreteras, en forma inviolable (lacrado), notoriamente identificado a más tardar el día **viernes 01 de abril del 2016 a las 2:00 P.M.**, hora oficial de la República de Honduras, C.A., en donde se realizará la apertura pública de las ofertas por las autoridades respectivas y en presencia de las personas que deseen asistir al acto, y de los funcionarios designados por la Secretaría y por los Organismos Contralores del Estado.

De lo actuado se levantará un acta que podrá ser firmada por los representantes de los oferentes que hayan participado en dicha audiencia pública de apertura de ofertas.

La Dirección General de Carreteras nombrará una comisión que será integrada por los funcionarios que designe, quienes tendrán a su cargo el análisis de las ofertas y la formulación de la recomendación de adjudicación correspondiente.

Comayagüela, M.D.C., lunes 22 de febrero del 2016.

ROBERTO ORDÓÑEZ WOLFOVICH
 Secretario de Estado en los Despachos de
 Infraestructura y Servicios Públicos

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

WALTER NOÉ MALDONADO
 Director General de Carreteras

12 M. 2016.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Asistente Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1674-2007. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de diciembre de dos mil siete.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el veintitrés de febrero de dos mil seis, misma que corre a expediente No. PJ- 23022006-153, por el Abogado **ELMER EDDY FUGON MARTÍNEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS SANTA RITA**, con domicilio en la ciudad de Santa Rita, departamento de Yoro, quien a su vez sustituyó Poder en el Abogado **GILBERTO VELEZ VENTURA**, contraída a solicitar que se conceda **PERSONALIDAD JURIDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 247 la Constitución de la República señala que “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen No. U. S. L. 2749-2007 del treinta de octubre de dos mil siete, pronunciándose favorablemente porque se conceda **PERSONALIDAD JURIDICA** a la **“ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE SANTA RITA”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la Ley.

POR TANTO: El Secretario de Estados en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) y 247 de la Constitución de la República; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE: PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE SANTA RITA”**, con domicilio en la ciudad de Santa Rita, departamento de Yoro.

SEGUNDO: Se aprueban los Estatutos de la Organización, denominada **“ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE SANTA RITA”**, quedando de la siguiente forma:

CAPÍTULO I**DENOMINACIÓN, FUNDACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye una Asociación de Estudiantes Universitarios de la ciudad de Santa Rita, departamento de Yoro, con el propósito: a.- Promover su desarrollo cultural, científico y social. b.- Fomentar la cooperación entre sus miembros y habitantes de Santa Rita, Yoro. c.- Promover programas de actualización de los conocimientos técnicos, científicos y profesionales de los asociados. d.- Elaborar programas de ayuda mutua en los ámbitos cultural, económico, profesional y social entre los miembros. e.- Participar, contribuir y fomentar los planes y los programas nacionales destinados a elevar los niveles de ingreso y ocupación de los profesionales miembros de la Asociación. La Asociación se denominará “Asociación de Estudiantes Universitarios de Santa Rita, Yoro”, cuyas siglas serán “ASEUSA”.

ARTÍCULO 2.- La Asociación de Estudiantes Universitarios de Santa Rita, Yoro, tiene carácter civil, cultural, sin fines de lucro, privada y apolítica.

ARTÍCULO 3.- La Asociación de Estudiantes Universitarios de Santa Rita, Yoro, por sus fines tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 4.- La Asociación de Estudiantes Universitarios de Santa Rita, Yoro, tendrá su domicilio en la ciudad de Santa Rita, departamento de Yoro, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio nacional y en el extranjero.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 5.- La Asociación de Estudiantes Universitarios de Santa Rita, Yoro, tiene como objetivos los siguientes: a.- Fomentar la cooperación en las áreas técnica, científica y socio-cultural, con recursos propios y en la colaboración con asociados afines. b.- Actualizar los conocimientos y técnicas profesionales adquiridos por los miembros de la Asociación. c.- Promover las relaciones de ayuda en lo profesional, cultural, económico y social de los miembros de la Asociación. d.- Impulsar y comprometer la participación de los asociados en aquellas áreas propias donde se requiere formación y especialización profesional. e.- Colaborar activamente en la selección, recomendación y proposición de candidatos que aspiren a una beca de estudios, cuando le sea solicitado a la Asociación. f.- Transmitir experiencias y propiciar asesoría a las personas que sean seleccionadas para optar a una beca de estudios. g.- Orientar a los asociados en el reconocimiento de títulos y otros Certificados de estudio obtenidos en el extranjero. h.- Brindar asesoramiento en las distintas áreas socioculturales, técnicas, científicas, en las cuales los miembros de la Asociación se hayan especializado. i.- Mantener y promover relaciones constantes con las Asociaciones similares ya establecidas y con las que se fundaren en le futuro. j.- La especificación de estos objetivos no es óbice para que la Asociación pueda promover otros objetivos o fines que estén de

acuerdo con su naturaleza y la declaración de propósitos del artículo 1 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Se establecen las siguientes clases de miembros: a.- Fundadores. b.- Activos. c.- Correspondientes. d.- Colaboradores. e.- Honorarios.

ARTÍCULO 7.- Son miembros fundadores quienes suscribieron el acta de fundación de la Asociación.

ARTÍCULO 8.- Son miembros Activos las personas afiliadas en forma permanente a la Asociación y que participen en las actividades que ésta promueva y paguen sus cuotas regulares.

ARTÍCULO 9.- Son miembros Correspondientes las personas que habiendo sido asociados activos se ausenten del país y voluntariamente manifiesten su deseo de seguir perteneciendo a la Asociación.

ARTÍCULO 10: Son miembros colaboradores las personas que de cualquier forma, estimulen y contribuyan a dar prestigio y desarrollo a la Asociación.

ARTÍCULO 11.- Son miembros Honorarios de la Asociación todas aquellas personas a quienes por sus méritos la Asamblea General les haya reconocido esa calidad.

ARTÍCULO 12.- Pueden ser miembros de la Asociación las siguientes personas: a.- Los hondureños y extranjeros que sean estudiantes en cualquier universidad pública o privada de Honduras que tengan su domicilio en Santa Rita, departamento de Yoro.

ARTÍCULO 13.- Para ser miembro de la Asociación se requiere: a.- Tener una conducta socialmente responsable. b.- Ser estudiantes en cualquier universidad pública o privada de Honduras o del extranjero. c.- Comprometerse a cumplir y hacer cumplir las Leyes de la República, los presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones o acuerdos que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. d.- Pagar la cuota de admisión y las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General. e.- Presentar una solicitud, con los documentos que sean del caso, a la Junta Directiva para que ésta la ponga en consideración de la Asamblea General que la aprobará o denegará.

ARTÍCULO 14.- La calidad de miembro de la Asociación se pierde: a.- Por muerte. b.- Por la disolución y liquidación de la Asociación. c.- Por la renuncia interpuesta por el asociado. d.- Por exclusión y pérdida de la membresía por resolución de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 15.- Son deberes y derechos de los miembros activos: a.- Cumplir las Leyes de la República, los presentes Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asamblea General y la

Junta Directiva. b.- Desempeñar con honradez y responsabilidad los cargos para los cuales fueron electos o nombrados por la Asamblea General o la Junta Directiva. c.- Prestar su colaboración activa a los demás miembros de la Asociación. d.- Cumplir fielmente con el pago de sus cuotas Ordinarias y Extraordinarias. e.- Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, para las cuales hayan sido convocados. f.- Practicar la cooperación activa mediante el trabajo en equipo o en las comisiones que integren, y en las tareas que se les asigne, demostrar en público y en privado, una conducta responsable de sus actos que enaltezcan y den prestigio a la Asociación. Son Derechos de los miembros: a.- Asistir a los actos, convenciones y reuniones que la Asociación promueva. b.- Tener voz y voto para elegir y ser electo. c.- Mocionar ante la Asamblea General o la Junta Directiva por la aprobación de Proyectos y programas tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Asociación. d.- Solicitar a la Junta Directiva, los miembros que constituyan por los menos el veinticinco por ciento (25%) de los votos, cualquier información relacionada con su gestión administrativa. e.- Aquéllos que establezcan los Reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- Los miembros Fundadores y Activos tendrán los mismos derechos y deberes. Los miembros Correspondientes, Colaboradores y Honorarios tendrán derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS

ARTÍCULO 17.- Son órganos de la administración: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- Las reuniones de la Asociación en sesión plenaria se llamarán "Asamblea General", de la Asamblea General.

ARTÍCULO 19.- La máxima autoridad de la Asociación se denominará "Asamblea General" la cual deberá reunirse, de manera ordinaria, el diez (10) de junio de cada año, en el lugar y fecha que a través de la Secretaría se convoque.

ARTÍCULO 20.- Para celebrar sesiones la Asamblea General Ordinaria es necesaria la asistencia de la mitad más uno de los miembros Activos y solventes en primera convocatoria y de los miembros presentes en segunda convocatoria, dentro de la hora siguiente. Sus resoluciones deberán ser tomadas por la mitad más uno de los miembros presentes y será presidida por el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21.- La Asamblea General celebrará sesiones Extraordinarias cuando sea necesario y lo acuerde la Junta Directiva o a solicitud de una cuarta parte de los miembros activos y solventes. Se convocará a través de la Secretaría y con un mínimo de cinco días calendario de anticipación. Para celebrar sesiones en Asamblea General Extraordinaria es necesaria la asistencia de dos tercios de los miembros activos y solventes en primera convocatoria y de los miembros presentes en segunda convocatoria, dentro de la hora siguiente. Sus resoluciones deberán

ser tomadas por dos tercios de los miembros presentes y será presidida por el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. a.- Aprobar los presentes Estatutos, siempre y cuando se cuente con la mitad más uno de los votos de los miembros activos y solventes. b.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva. c.- Conocer y discutir los informes de la Junta Directiva. d.- Juramentar a los nuevos miembros electos de la Junta Directiva. e.- Establecer las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de los miembros. f.- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación. g.- Aprobar la nominación de miembros honorarios propuestos a través de la Junta Directiva. h.- Elegir delegados regionales. i.- Admitir nuevos asociados y resolver sobre la exclusión de sus miembros. j.- Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 23.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Reformar total o parcialmente los presentes estatutos con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. b.- Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación con la votación de las dos terceras partes de sus miembros. c.- Atender asuntos de emergencia sometidos a su conocimiento.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asamblea General y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales. La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria y sus funciones tendrán la duración de un año, pudiendo sus miembros ser reelectos.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva deberá reunirse en sesiones Ordinarias por lo menos una vez al mes, y Extraordinariamente, cuando lo considere conveniente. Para la validez de sus sesiones necesita un quórum de asistencia de la mitad más uno de los miembros directivos.

ARTÍCULO 26.- En caso de ausencia del Presidente y cuando no estuviere presente, el Vicepresidente presidirá la sesión o un Vocal por el orden de su elección.

ARTÍCULO 27.- Son funciones de la Junta Directiva: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria. b.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá sus sesiones. c.- Recaudar y administrar las cuotas de los miembros. d.- Conocer de toda correspondencia y resolver sobre la misma. e.- Presentar a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, el proyecto de Presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación para su discusión y aprobación. f.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asamblea General, así como también sus propias resoluciones o Acuerdos. g.- Autorizar los egresos y suscribir los cheques con el Tesorero de la Asociación. h.- Crear y disolver comisiones especiales,

delegaciones o representaciones a nivel nacional como internacional. i.- Aquellas funciones que le atribuyan las resoluciones o acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a.- Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente, ya sea por sí o por medio de Apoderado Legal. b.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c.- Representar oficialmente a la Asociación en todos los actos públicos y privados. d.- Suscribir documentos públicos y privados, acuerdos, resoluciones, convenios, contratos y otros documentos relacionados con la administración y representación de la Asociación. e.- Suscribir las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f.- firmar junto con el Tesorero los egresos de dinero.

ARTÍCULO 29.- Son funciones del Vicepresidente las del artículo anterior, en ausencia del Presidente.

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Secretario: a.- Integrar con el Presidente la Mesa Directiva de las sesiones de la Asamblea General y de las sesiones de la Junta Directiva. b.- Convocar con la aprobación del Presidente de la Junta Directiva a sesiones a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a la Junta Directiva. c.- Preparar con el Presidente la agenda de cada reunión de la Junta Directiva y levantar el acta de las sesiones respectivas. d.- Refrendar con su firma la del Presidente de la Junta Directiva al suscribir las actas de ésta y de la Asamblea General. e.- Llevar el registro de los miembros de la Asociación. f.- Ser el órgano oficial de comunicación de la asociación. g.- Recibir y contestar la correspondencia según las instrucciones del Presidente. h.- Conservar y custodiar el Libro de Actas y otros documentos de la Asociación. i.- Realizar las funciones que le atribuya la Presidencia.

ARTÍCULO 31.- Son funciones del Tesorero: a.- Custodiar los bienes y documentos contables de la Asociación. b.- Informar mensualmente a la Junta Directiva conforme a un estado de cuentas el movimiento financiero de la Asociación y el saldo actual de fondos. c.- Informar anualmente a la Junta Directiva de la ejecución del Presupuesto de la Asociación, para rendir informe a la Asamblea General. d.- Presentar a la Junta Directiva anualmente, un Proyecto de Presupuesto de Ingresos y egresos de la Asociación para el siguiente año de ejercicio. e.- Ejecutar previa autorización de la Presidencia, el Presupuesto anual de egresos e ingresos de la Asociación aprobado por la Asamblea General. f.- Las funciones que le asigne la Junta Directiva. g.- Firmar junto con el presidente todo lo que signifique egreso de dinero.

ARTÍCULO 32.- Son funciones del Fiscal: a.- Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asociación. b.- Cualquier otra atribución que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva. b.- Reemplazar, sustituir por su orden, las ausencias temporales del Presidente. Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva. c.- Cualquier otra atribución que señalare la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 34.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido: a.- Por las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de los asociados. b.- Las contribuciones voluntarias que aporten los miembros. c.- Las donaciones, herencias o legados hechas a favor de la Asociación, aceptadas a beneficio de inventario. d.- Las subvenciones públicas o privadas que le fueren concedidas a la Asociación. e.- Cualquier productos, renta o beneficio proveniente de los fondos propios o bienes de la Asociación. f.- Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Asociación. g.- Cualquier otro ingreso, renta o beneficio no previsto en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 35.- Son causas de liquidación: a.- En los casos que determine la ley. b.- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria tomado por la dos terceras partes de sus miembros. c.- Apartarse de los fines y actividades de una Asociación civil y tomar los de una mercantil. d.- Por la imposibilidad del cumplimiento de sus fines sociales.

ARTÍCULO 36.- La Asociación sólo podrá ser disuelta por las tres cuartas partes de los votos de sus miembros, constituidos en Asamblea General Extraordinaria, una vez acordada la disolución por la Asamblea General, ésta nombrará una Comisión Liquidadora, quienes dentro del plazo de tres meses calendario, llevarán a cabo la liquidación.

ARTÍCULO 37.- En caso de liquidación se deberán cubrir las obligaciones contraídas con terceros y el remanente donarlo o traspasarlo a una Asociación con fines similares o benéfica que decida la Asamblea.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos se resolverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables vigentes del país, tomando ésta decisión en Asamblea General.

TERCERO: La Organización denominada “**ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE SANTA RITA**”, de Acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La Organización denominada “**ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE SANTA RITA**”, tendrá de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial “La Gaceta”, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás Leyes; sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la Organización con el fin de asegurar, que se cumplan los objetivos que persigue la Organización a la que se concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE (F) ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR, SECRETARIA GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los un día del mes de febrero de dos mil ocho.

**BERTHA LIDIA SANTOS PORTILLO
ASISTENTE SECRETARIO GENERAL**

12 M. 2016.



REPÚBLICA DE HONDURAS
Secretaría de Estado en los Despachos
de Infraestructura y Servicios Públicos
(INSEP)



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-DGC-UCP-001-2016

El Gobierno de la República de Honduras por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a través de la Dirección General de Carreteras y en aplicación de los Artículos No. 38, 41, 43, y 46 de la Ley de Contratación del Estado, INVITA: A las Empresas Constructoras debidamente Precalificadas en Categorías "A1" y/o "A2", por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a presentar ofertas para el proyecto:

REHABILITACIÓN DE BOULEVARD MORAZÁN EN SIGUATEPEQUE, TRAMO: PUENTE SOBRE RÍO CELAN-PLAZA CÍVICA, LOCALIZADO EN EL DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

Podrán participar en el presente proceso de Licitación Pública, todas las Empresas precalificadas en Categoría "A1" y/o "A2", por la Dirección General de Carreteras y que de acuerdo con su capacidad puedan ejecutar este tipo de Proyectos.

Dichas empresas deberán estar previamente inscritas y solventes en el Registro de Contratistas del Estado que para tal efecto lleva la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y con todas sus obligaciones tributarias con el Estado. El Proyecto será financiado con Fondos Nacionales.

Los documentos de Licitación podrán ser vistos y descargados por los interesados en participar en este proceso en la página del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS), a partir del día **lunes 22 de febrero de 2016**, la fecha máxima para descargar los documentos de la página WEB será el día **viernes 26 de febrero de 2016**.

La fecha de visita al proyecto será el día **lunes 29 de febrero de 2016 a las 10:00 A.M.** El punto de reunión: Puente sobre Río Celan, ubicado a 900 mts. de la gasolinera Texaco Cruz, intersección con carretera CA-5, en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua.

La propuesta y demás documentos conteniendo toda la información requerida en el Documento Base de Licitación, deberá presentarse en el Salón de Usos Múltiples de la INSEP, en sobre cerrado dirigido a la **Dirección General de Carreteras**, en forma inviolable (lacrado) notoriamente identificado a más tardar el día **lunes 28 de marzo del 2016 a las 2:00 P.M.**, hora oficial de la República de Honduras, C.A., en donde se realizará la apertura pública de las ofertas por las autoridades respectivas y en presencia de las personas que deseen asistir al acto, y de los funcionarios designados por la Secretaría y por los Organismos Contralores del Estado.

De lo actuado se levantará un acta que podrá ser firmada por los representantes de los oferentes que hayan participado en dicha audiencia pública de apertura de ofertas.

La Dirección General de Carreteras nombrará una comisión que será integrada por los funcionarios que designe, quienes tendrán a su cargo el análisis de las ofertas y la formulación de la recomendación de adjudicación correspondiente.

Comayagüela, M.D.C., lunes 22 de febrero de 2016.

ROBERTO ORDÓÑEZ WOLFOVICH
Secretario de Estado en los Despachos de
Infraestructura y Servicios Públicos

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

WALTER NOÉ MALDONADO
Director General de Carreteras

12 M. 2016.



REPÚBLICA DE HONDURAS
Secretaría de Estado en los Despachos
de Infraestructura y Servicios Públicos
(INSEP)



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-DGC-UCP-004-2016

El Gobierno de la República de Honduras por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a través de la Dirección General de Carreteras y en aplicación de los Artículos No. 38, 41, 43, 46 y 64 de la Ley de Contratación del Estado, INVITA: A las Empresas Constructoras debidamente Precalificadas en Categoría "A1", por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a presentar ofertas para el diseño y Construcción del proyecto:

CONSTRUCCIÓN BOULEVARD ALTIA-UTH, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 3 KM. LOCALIZADO EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA

Podrán participar en el presente proceso de Licitación Pública, todas las Empresas precalificadas en Categoría "A1" por la Dirección General de Carreteras y que de acuerdo con su capacidad puedan ejecutar este tipo de Proyectos.

Dichas empresas deberán estar previamente inscritas y solventes en el Registro de Contratistas del Estado que para tal efecto lleva la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y con todas sus obligaciones tributarias con el Estado. El Proyecto será financiado con Fondos Nacionales.

Los documentos de Licitación podrán ser vistos y descargados por los interesados en participar en este proceso en la página del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS), a partir del día **lunes 22 de febrero del 2016**, la fecha máxima para descargar los documentos de la página WEB será el día **viernes 26 de febrero del 2016**.

La fecha de visita al proyecto será el día **viernes 04 de marzo del 2016 a las 10:00 A.M.** El punto de reunión: entrada a la Universidad UTH, San Pedro Sula, Cortés.

La propuesta y demás documentos conteniendo toda la información requerida en el Documento Base de Licitación, deberá presentarse en el Salón de Usos Múltiples de la INSEP, en sobre cerrado dirigido a la **Dirección General de Carreteras**, en forma inviolable (lacrado) notoriamente identificado a más tardar el día **jueves 31 de marzo del 2016 a las 2:00 P.M.**, hora oficial de la República de Honduras, C.A., en donde se realizará la apertura pública de las ofertas por las autoridades respectivas y en presencia de las personas que deseen asistir al acto, y de los funcionarios designados por la Secretaría y por los Organismos Contralores del Estado.

De lo actuado se levantará un acta que podrá ser firmada por los representantes de los oferentes que hayan participado en dicha audiencia pública de apertura de ofertas.

La Dirección General de Carreteras nombrará una comisión que será integrada por los funcionarios que designe, quienes tendrán a su cargo el análisis de las ofertas y la formulación de la recomendación de adjudicación correspondiente.

Comayagüela, M.D.C., lunes 22 de febrero de 2016.

ROBERTO ORDÓÑEZ WOLFOVICH
 Secretario de Estado en los Despachos de
 Infraestructura y Servicios Públicos

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

WALTER NOÉ MALDONADO
 Director General de Carreteras

12 M. 2016.



REPÚBLICA DE HONDURAS
Secretaría de Estado en los Despachos
de Infraestructura y Servicios Públicos
(INSEP)



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-DGC-UCP-006-2016

El Gobierno de la República de Honduras por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a través de la Dirección General de Carreteras y en aplicación de los Artículos No. 38, 41, 43, 46 y 64 de la Ley de Contratación del Estado, INVITA: A las Empresas Constructoras debidamente Precalificadas en Categoría "A5", por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a presentar ofertas para el diseño y Construcción del proyecto:

PUENTE SOBRE EL RÍO PIOJO, CON UNA LONGITUD DE 32.40 ML. ENTRADA AL MUNICIPIO DE MEÁMBAR LOCALIZADO EN EL DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

Podrán participar en el presente proceso de Licitación Pública, todas las Empresas precalificadas en Categoría "A5" por la Dirección General de Carreteras y que de acuerdo con su capacidad puedan ejecutar este tipo de Proyectos.

Dichas empresas deberán estar previamente inscritas y solventes en el Registro de Contratistas del Estado que para tal efecto lleva la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y con todas sus obligaciones tributarias con el Estado. El Proyecto será financiado con Fondos Nacionales.

Los documentos de Licitación podrán ser vistos y descargados por los interesados en participar en este proceso en la página del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS), a partir del día **lunes 22 de febrero de 2016**, la fecha máxima para descargar los documentos de la página WEB será el día **viernes 26 de febrero de 2016**.

La fecha de visita al proyecto será el día **martes 08 de marzo de 2016 a las 10:00 A.M.** El punto de reunión: Parque Central, municipio de Meámbar, departamento de Comayagua.

La propuesta y demás documentos conteniendo toda la información requerida en el Documento Base de Licitación, deberá presentarse en el Salón de Usos Múltiples de la INSEP, en sobre cerrado dirigido a la **Dirección General de Carreteras**, en forma inviolable (lacrado) notoriamente identificado a más tardar el día **lunes 04 de abril de 2016 a las 2:00 P.M.**, hora oficial de la República de Honduras, C.A., en donde se realizará la apertura pública de las ofertas por las autoridades respectivas y en presencia de las personas que deseen asistir al acto, y de los funcionarios designados por la Secretaría y por los Organismos Contralores del Estado.

De lo actuado se levantará un acta que podrá ser firmada por los representantes de los oferentes que hayan participado en dicha audiencia pública de apertura de ofertas.

La Dirección General de Carreteras nombrará una comisión que será integrada por los funcionarios que designe, quienes tendrán a su cargo el análisis de las ofertas y la formulación de la recomendación de adjudicación correspondiente.

Comayagüela, M.D.C., lunes 22 de febrero de 2016.

ROBERTO ORDÓÑEZ WOLFOVICH
Secretario de Estado en los Despachos de
Infraestructura y Servicios Públicos

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

WALTER NOÉ MALDONADO
Director General de Carreteras

12 M. 2016.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley. **HACE SABER:** Que las Abogadas **LAURA ESTELA CORDOVA FLORES**, como Directora y **CELESTE JULISSA RODRIGUEZ PEREZ**, como Procuradora, actuando en su condición de representante Procesales de la señora **ROSA ELVIRA LINAREZ ZEPEDA**, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con domicilio en la aldea La Fortuna, jurisdicción del municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, y en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad No. **0605-1979-00094**, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un predio ubicado en la aldea La Fortuna, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, de Naturaleza Jurídica, Mapa Final JC-13, extensión del predio **UNO PUNTO VEINTISIETE (1.27 Has.)**, aproximadamente **PRIVADO**, Naturaleza Jurídica sitio La Fortuna. Con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **ENCAJONADA DE POR MEDIO** Con **CONCEPCION LINAREZ**; **AL SUR**, con **LUIS AMADOR, PORFIRIO AMADOR**; **AL ESTE**, con **HERODITO BETANCO, DIONAMIS BETANCO**; y, **AL OESTE**, con **RAFAEL LINAREZ, LUIS AMADOR, OBSERVACIONES**, dicha tierra lo hubo por compra que le hizo al señor **LEOCADIO LINAREZ**, hace 25 años consecutivos y se encuentra en posesión quieta, pacífica y no interrumpida.

Choluteca, 22 de febrero del año 2016.

JAVIERARNULEO RODRIGUEZ BAQUEDANO
SECRETARIO, POR LEY

12 M., 12 A. y 12 M. 2016.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley, según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en la solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, presentado por el señor **JOSUE DAVID TROCHEZ RAPALO**, en su condición personal, sobre dos Títulos Valores consistentes en certificados de Depósitos números: **201611000191** por la cantidad de **SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$6,000.00)** y **201511000375** por la cantidad **SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 600,000.00)** ambos emitidos a su favor por la sociedad mercantil denominada **BANCO LAFISE, S.A.**, está solicitando la cancelación y reposición de los mismos, en virtud de haberlos extraviado.

San Pedro Sula, Cortés, uno de marzo del año 2016.

ABOG. JOSÉ DANIEL AMAYA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

12 M. 2016.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes. **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció la Abogada **FOAD ALEJANDRO CASTILLO FERRUFINO**, en su condición personal y en su condición de heredera ab intestato de su padre el señor **EDILBERTO AUGUSTO CASTILLO SANTOS** también conocido como **EDILBERTO AUGUSTO CASTILLO** y **EDILBERTO CASTILLO SANTOS** (Q.D.D.G), solicitando la cancelación y reposición de título valor nominativo un certificado de Depósito a plazo fijo con fecha de emisión del veinticinco de septiembre del dos mil ocho, emitido por **BANCO DE OCCIDENTE**, por la cantidad de **OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.800,000.00)**, a favor de **EDILBERTO CASTILLO SANTOS O SAMIR EDILBERTO Y FUAD ALEJANDRO CASTILLO FERRUFINO** y que se encuentra registrada dicha solicitud bajo el número 0801-2015-09545-CV. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de marzo del 2016.

Lic. ELSA AVILA
SECRETARIA ADJUNTA

12 M. 2016.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley establecidos en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en este Juzgado en fecha once de diciembre del año dos mil catorce (2014) la señora **NIMIA ESPERANZA ALFARO VELASQUEZ**, en su condición personal presentó solicitud para la cancelación y reposición de Título Valor consistente en: **UN CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO EN LEMPIRAS #3411600** en la institución bancaria **BANCO DEL PAIS, S.A.**, por la cantidad de **CIENTO DIES MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L. 110,100.00)** debiendo dicha Institución Bancaria proceder a Cancelar y reponer el Título Valor antes mencionado.

San Pedro Sula, Cortés, 24 de febrero del 2016.

RENE ELISABETH MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA
JUZGADO DE LETRAS CIVIL

12 M. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1641-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de noviembre de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha once de agosto de dos mil quince, misma que corre a Exp. No. **PJ-11082015-394**, por el Abogado **EDWIN NATANAHEL SANCHEZ NAVAS**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **Marlen Gutiérrez Machado**, como presidente de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PLATANARES**; con domicilio en la aldea de Platanares del municipio de Las Flores, departamento de Lempira, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que los peticionarios acompañaron a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 2129-2015 de fecha 29 de octubre de 2015.**

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PLATANARES**, con domicilio en la aldea de Platanares del municipio de Las Flores, departamento de Lempira, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014**, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.**

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PLATANARES**; con domicilio en la aldea de Platanares del municipio de Las Flores, departamento de Lempira, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

“**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PLATANARES**

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA**

DE PLATANARES, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea de Platanares.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PLATANARES**, será en la aldea de Platanares del municipio de Las Flores, departamento de Lempira.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente(a). c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE(A)**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta de Agua.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE(A)**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO(A)**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO(A)**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el

Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Coordinarán el Comité de Saneamiento Básico y el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros debidamente inscritos. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PLATANARES**, con domicilio en la aldea de Platanares del municipio de Las Flores, departamento de Lempira, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PLATANARES**, con domicilio en la aldea de Platanares del municipio de Las Flores, departamento de Lempira, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PLATANARES**, con domicilio en la aldea de Platanares del municipio de Las Flores, departamento de Lempira, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PLATANARES**, con domicilio en la aldea de Platanares del municipio de Las Flores, departamento de Lempira, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PLATANARES**, con domicilio en la aldea de Platanares del municipio de Las Flores, departamento de Lempira, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

12 M. 2016.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del artículo 380 del Código de Comercio, se **HACE SABER:** Que en instrumento número veintitrés (23), autorizado en esta ciudad por el Notario BARBARA GUADALUPE LOPEZ FUNES, en fecha veintiuno (21) de Diciembre del dos mil quince (2015), se constituyó la sociedad mercantil "**MCB MAKEUP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**" (MCB MAKEUP, S. DE R.L. DE C.V.) por tiempo indefinido, con un capital mínimo autorizado de **SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.7,500.00)**, y como capital máximo de **QUINCE MIL LEMPIRAS (L.15.000.00)**; La finalidad de la sociedad será, dar servicio de belleza e higiene, comercialización de productos y utensilios de belleza e higiene, en instalaciones propias y en domicilios particulares, así como también la representación de casas nacionales y extranjeras relacionadas con la venta de productos de belleza e higiene personal y en general a cualquier otra actividad de lícito comercio sin más limitaciones que las que establecen las leyes mercantiles hondureñas, y cualquier otra operación administrativa y comercial lícita, que tenga o pueda tener relación directa o indirecta con los fines de la sociedad, el domicilio de su actividad será el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de febrero del 2016.

MARÍA DEL CARMEN BUSTILLO RODAS
PATRICIA DOLORES BUSTILLO RODAS
GERENTES

12 M. 2016.